perú
sanmartín
regiónverde
GOBIERNO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

Moyobamba, 09 DIC. 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 el Perú ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992)-CMNUCC;

Que, en la 11va Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se propuso por primera vez como tema de agenda la reducción de emisiones provenientes de la deforestación en los países en desarrollo. Que, a través de la decisión 1/CP.16 resultado de la 16ta Conferencia de la Partes de la CMNUCC, se alienta a los países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas:

- La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- La conservación de las reservas forestales de carbono;
- La gestión sostenible de los bosques;
- El incremento de las reservas forestales de carbono

Que, estas medidas corresponden a las características de la herramienta REDD+, y en este sentido, de acuerdo con el apéndice I de la decisión 1/CP.16, los países que estén implementando REDD+ deberán implementar además las 07 salvaguardas establecidas en el mencionado apéndice, para asegurar el buen funcionamiento de esta herramienta. Estas salvaguardas son:

a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia;
b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional;
c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales;
d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales;
e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica;
f) La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
g) La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones.

Que, asimismo se establece que aquellas partes que implementen REDD+, deberán contar con un Sistema de Información de Salvaguardas – SIS, que proporcionará información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las 07 salvaguardas establecidas en los acuerdos de Cancún en el marco de la 16ta conferencia de las partes – COP16, mencionadas en el párrafo anterior;

Que, posteriormente a través de la decisión 12/CP.17 resultado de la 17ma Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se convino que los SIS deben, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades respectivas, reconociendo la soberanía y la legislación nacionales y las obligaciones y los acuerdos internacionales pertinentes, y respetando las consideraciones de género:

- Ser coherentes con la orientación expuesta en la decisión 1/CP.16;

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

- Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y actualizarla con regularidad;
- Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo;
- Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardas expuestas en la decisión 1/CP.16;
- Estar a cargo de los paises y aplicarse a nivel nacional;
- Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera.

Que, el Convenio 169 de la OIT, y en especial los artículos 2° y 7° del mismo, establece que los gobiernos deberán desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad, y dar participación a dichos pueblos en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente;

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley N° 27308 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que los bosques deben ser aprovechados compatibilizando las actividades con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación;

Que, la Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establece que promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se deriven de acuerdos que buscan asegurar su permanencia a través de la conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas. Además, señala que promueven y facilitan la implementación de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un sistema regional de gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrado a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del gobierno regional;

Que, el artículo 53° de la acotada norma, establece que para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establecen que en ejercicio del Nivel III Funcional del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se podrá crear Grupos Técnicos Regionales para la Discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de la Región. Para la conformación de los Grupos Técnicos se debe establecer: objetivos, funciones, composición, plazo de duración determinado y la institución sobre la que recaerá la Secretaria Técnica del Grupo Técnico. Los Grupos Técnicos Regionales serán creados por los Gobiernos Regionales dentro del ámbito de sus jurisdicciones;

Que, la Política Nacional Forestal aprobada por Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, establece que los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de sus competencias, deben conducir la gestión forestal y de fauna silvestre sostenible. Ello a través del desarrollo de programas, proyectos e inversiones orientados al aprovechamiento, recuperación y conservación de bosques naturales, así como al establecimiento de plantaciones forestales y sistemas agroforestales;

perú sanmartín regiónverde

GOBIERNO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático aprobada por Decreto Supremo N°806-2003-PCM, establece el compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la aprobación del Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, el artículo 2º de la norma antes indicada, establece que la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático es de obligatorio cumplimiento, y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53, literal c) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella;

Que, los inciso c) e i) del artículo 53º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, establece que es función de los Gobiernos Regionales: "Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre el cambio climático, dentro del marco de las estrategias respectivas" y "Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas";

Que, mediante Ordenanza de Consejo Directivo N° 002-2001-CD/CONAM de fecha 09 de enero de 2001, el Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, crea la Comisión Ambiental Regional de San Martín, como instancia de coordinación de la política y gestión ambiental, integrada por diversos actores regionales con intereses y responsabilidades en temas ambientales. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y el país;

Que mediante Ordenanza Regional Nº 037-2010- GRSM/CR, de fecha 14 de diciembre del 2010, se incorpora a la Autoridad Regional Ambiental (ARA) como un órgano desconcentrado, con autonomía técnica y administrativa, competente en las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 013-2011-GRSM/CR, de fecha 05 de abril de 2011, se APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Autoridad Regional Ambiental (ARA);

Que, el artículo 52° de la referida norma, establece dentro de las funciones del Área de Planeamiento y Gestión Ambiental del ARA, impulsar e implementar estrategias, medidas y acciones de adaptación y mitigación de la población frente al cambio climático;

Que, de acuerdo a las circunstancias de la Región San Martín y la pérdida de bosque en la última década, se ha identificado impactos sobre los ciclos naturales que sostienen los medios de vida de las poblaciones, en un amplio sector de la población, sobre los ciclos naturales que sostienen sus medios de vida, amenazan a la seguridad física de las personas y fuerzan a cambiar ciertos hábitos de vida social, lo que hace necesario capacidad de respuesta organizada, sistemática y oportuna ante los retos que representan estas variaciones climáticas y, cuyas algunas evidencias son la reducción de cobertura de bosques lo que podria estar diezmando la productividad de los suelos y el pérdida de biodiversidad;

Que, el afrontar estos problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado, de la sociedad civil, sector privado, que permitan abordar de manera conjunta la gestión del cambio climático adoptando medidas y estrategias para tal fin; en este contexto, y de acuerdo al interés que la región San Martin ha demostrado en la implementación de medidas relacionadas a la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación (REDD+) se hace necesaria la participación efectiva de los actores claves en un espacio de diálogo y concertación;

Que, para ello se propone la creación de un Comité Regional de Salvaguardas que se encargue de formular los indicadores ambientales y sociales de la región San Martín, que permitan contar con medidas

perú sanmartín regiónverde
GOBIERNO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

de protección ante cualquier impacto de carácter negativo y asegurar, y maximizar, los beneficios derivados de la implementación de herramientas de retribución por servicios ecosistémicos asociados a la reducción de la deforestación y degradación de los bosques;

Que, con Informe Legal N° 546-2014-GRSM/ORAL, de fecha 04 de noviembre del presente año, la Asesoría Legal del GRSM, opina favorable para que se apruebe en el Consejo Regional declarar de Interés Regional las medidas relacionadas con la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques y las salvaguardas ambientales y sociales y además crear el comité Regional de Salvaguardas de San Martín, para garantizar la participación equilibrada de los actores en la identificación, establecimiento y reporte de las salvaguardas ambientales y sociales para la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y degradación de bosques;

Que, mediante Informe Legal N° 059-2014-SCR-GRSM/ALE, de fecha 06 de noviembre del presente año, el Asesor Legal Externo del CRSM, opina favorablemente para que el Consejo Regional apruebe la Ordenanza Regional de Creación del Comité Regional de Salvaguardas de San Martín;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín, llevado a cabo el día **jueves 20 de noviembre** del presente año, aprobó por **unanimidad** la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés regional las medidas relacionadas con la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques y las salvaguardas ambientales y sociales que estas conlleven, así como el interés regional en cumplir y promover la implementación de las Salvaguardas de la CMNUCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR el Comité Regional de Salvaguardas de San Martín, para garantizar la participación equilibrada de los actores en la identificación, establecimiento y reporte de las salvaguardas ambientales y sociales para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques.

Este Comité Regional de Salvaguardas estará liderado por la Autoridad Regional Ambiental de San Martín e integrado por un total de 11 miembros conformado por cuatro grupos de actores, representado por las siguientes instituciones y/u organizaciones:

a) Sector público
   - Un/ Una Representante del Programa Nacional de Conservación de Bosques del Ministerio del Ambiente.
   - Un/ Una Representante de la Autoridad Regional Ambiental.
   - Un/ Una Representante de las municipalidades provinciales o distritales de la región San Martín

b) Sociedad Civil Organizada
   - Un/ Una Representante de las organizaciones de base ligadas a iniciativas de conservación, y control y/o vigilancia de los bosques.

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

- Un/ Una Representante de la organizaciones de base y/o mesas o plataformas de participación ciudadana ligada a la lucha de los derechos de la población más vulnerable en la región y/o ligadas al cambio climático y manejo de recursos naturales.
- Un/ Una Representante de las organizaciones no gubernamentales que se encuentren ligadas a la temática social y/o ambiental

c) Sector privado y academia

- Un/ Una Representante de la universidad o academia relacionado con el manejo de los recursos naturales, gestión económica y/o ciencias sociales.
- Un/ Una Representante del sector privado relacionadas al manejo sostenible de los recursos naturales.

d) Pueblos Indígenas
- Un/ Una Representante del pueblo Awajún de San Martín
- Un/ Una Representante del pueblo Kichwa-lamista de San Martín
- Un/ Una Representate del pueblo Shawi de la región San Martín

Todos los representantes mencionados anteriormente deberán asegurar la representatividad del sector, institución y/u organización a la que representan mediante una coordinación y articulación permanente con el resto de actores representados.

Para su trabajo el presente Comité estará acompañado de un grupo facilitador conformado por la Autoridad Regional Ambiental y Conservación Internacional, quienes serán encargados de acompañar al Comité y facilitar las funciones del mismo.

Se podrá contar con la participación de observadores, siempre y cuando quede aprobado por los miembros del Comité Regional de Salvaguardas, quedando dispuestas sus funciones, obligaciones y derechos en el reglamento que acompaña la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Son funciones del Comité Regional de Salvaguardas;

1. Trabajar las salvaguardas sociales y ambientales en el marco los Acuerdos de Cancún alcanzados en la Convención Marco de las naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), con el objetivo de que aporten a la construcción y consolidación de un Sistema de Información de Salvaguardas – SIS, para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+).
2. Construir, contribuir y validar los procesos de análisis del cumplimiento de las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+), en la Región San Martín, en el marco de las decisiones adoptadas bajo la Conferencia de las partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y el marco normativo nacional y regional.
3. Identificar cómo serán abordadas y respetadas las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+) para la región San Martín, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el cambio Climático, respetando el marco normativo y la planificación de la región.
4. Contribuir con el proceso de diseminación de las salvaguardas para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+) en la región San Martín.
5. Proporcionar orientación y soporte al Gobierno Regional de San Martín para garantizar la participación plena y efectiva de grupos de actores involucrados en el proceso de consolidación de las salvaguardas ambientales y sociales y el Sistema de Información de Salvaguardas – SIS, para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación de los bosques (REDD+).
6. Otras que se acuerden bajo el marco de articulación con el Gobierno Nacional de acuerdo a los lineamientos que se establezca en las políticas de reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los

perú
sanmartín
regiónverde
GOBIERNO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2014-GRSM/CR

bosques.

ARTÍCULO CUARTO: El reglamento de la presente ordenanza será elaborado, aprobado, expedido y publicado en un plazo de 120 días hábiles. Dicho reglamento detallará el funcionamiento del Comité Regional de Salvaguardas.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia del Comité Regional de Salvaguardas estará supeditada al plazo de preparación (Readiness) del país para la reducción de emisiones provenientes de la deforestación y degradación de los bosques. Luego de este plazo se evaluará la pertinencia de este comité para las siguientes fases.

Al culminar el referido plazo el Comité deberá presentar un informe detallado indicando sus logros.

ARTÍCULO SEXTO: **ENCARGAR** a la Autoridad Regional Ambiental, la ejecución y seguimiento de la presente Ordenanza Regional a través de sus tres Direcciones Ejecutivas que la conforman y en coordinación con las instituciones involucradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de las actividades que se consideren para el buen funcionamiento del Comité Regional de Salvaguardas de la Región San Martín, será considerado con cargo al presupuesto de las instituciones que lo conforman.

ARTICULO OCTAVO: **ENCARGAR** que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realice los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial "El Peruano", previa promulgación del Presidente Regional del Gobierno Regional de San Martín.

ARTÍCULO NOVENO: **DISPENSAR** la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
CONSEJO REGIONAL
Cynthia Ivone Hidalgo Villanueva
PRESIDENTA CONSEJO REGIONAL
DE SAN MARTÍN

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los .....09 DIC. 2014.....

POR TANTO:
Mando se publique y se cumpla

GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Prof. Javier Ocampo Ruiz
PRESIDENTE REGIONAL